

Ordenanza Municipal para la conservación de las zonas verdes privadas y para la protección y regulación de las actuaciones que afecten al arbolado sito en las mismas.

Artículo 1. Obligaciones de los propietarios de zona verdes privadas.

Los propietarios de zonas verdes privadas (personas físicas, jurídicas, comunidades de propietarios..), tienen la obligación de mantenerlas en las mejores condiciones fitosanitarias, de seguridad, salubridad, higiene, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlas y rehabilitarlas.

Artículo 2. Arranque, tala, trasplante, sustitución, poda, reducciones de copa y desmoche de árboles privados.

Ninguna persona física o jurídica realizará, en zonas verdes privadas, labores de arranque, tala, trasplante, reducción de copa, desmoche, poda o limpieza de árboles aislados o de masas o agrupaciones arbóreas (bosquetes, pinares...), sin haber obtenido previamente licencia municipal.

La concesión de licencia para tala, trasplante, desmoche o reducción de copa, vendrá justificada por circunstancias excepcionales, tales como: daños graves sobre edificaciones, riesgos de caída, especie no apta para su situación, estado fitosanitario, otras causas que puedan afectar gravemente a los propietarios o al medio.... Igualmente, la concesión de licencia de poda deberá estar justificada por el estado de los árboles y la necesidad de ello de acuerdo a los criterios técnicos establecidos para este tipo de operación.

La licencia se concederá o denegará previo informe de los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines, los cuales tendrán que motivar la decisión adoptada.

El otorgamiento de licencia de tala, trasplante, desmoche o reducción de copa estará condicionada a la posterior plantación de un número de árboles equivalentes a la masa vegetal perdida, que determinará el Servicio Técnico correspondiente, y ello, dentro de la misma zona donde se encontraba el árbol talado. En caso de no ser posible o conveniente (falta de espacio físico..) será el Servicio de Parques y Jardines el que indique la cantidad y zona donde deberán ser plantados. Así mismo, indicará las calidades mínimas exigibles de los nuevos plantones, y las especies recomendables, teniendo prioridad las autóctonas y mediterráneas, tales como: *Quercus suber*, *Quercus ilex*, *Ceratonia siliqua*, *Pinus pinea*,...

Estas calidades mínimas de los plantones a plantar serán:

- Frondosas : Calibre 14/16, copa 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón.
- Coníferas : altura 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón escayolado.
- Palmeras: altura 250 cm.de tronco y servidas en contenedor o cepellón.

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud de licencia, un estudio técnico o de impacto ambiental que justifique la necesidad de la acción solicitada y, para el caso de trasplantes , además un plan de trasplante en el que se especifiquen y describan todos los trabajos a realizar y las labores de mantenimiento posteriores a su realización para asegurar el éxito del mismo, teniéndose en cuenta como base las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo NTJ08E , NTJ08S y NTJ07Z , resumidos en el manual “El Trasplante de árboles y palmeras”

Para asegurar el cumplimiento del condicionamiento citado se exigirá al solicitante un aval cuya cuantía y condiciones serán determinadas por los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines.

Para el caso de que la reposición deba realizarse en zonas verdes públicas y, que en el momento de llevarle a efecto las necesidades del Servicio de Parques y Jardines no incluya la plantación de árboles , se valorará el coste del suministro y plantación exigida, y se podrá sustituir éste por otro tipo de plantaciones (tapizantes, arbustivas,...).Esta sustitución tendrá carácter absolutamente excepcional y deberá ser adecuadamente informada y motivada.

Artículo 3 .Regla para el cálculo de la cantidad a liquidar en concepto de licencia de tala, trasplante, desmoche, reducción de copa, poda y limpieza.

Para el cálculo de la cantidad a liquidar, en concepto de licencia de tala, trasplante, desmoches,o reducción de copa, se tomará como base imponible el valor del árbol según se recoge en el método de valoración del árbol ornamental “Norma Granada”.

Para el caso concreto de licencias de tala de arboles muertos, se tomará como base imponible el valor de las labores de tala, retirada a vertedero y sustitución del mismo por otro árbol procedente de vivero.

La base imponible para la liquidación de licencias de poda y limpieza de arboles aislados o masas o agrupaciones arbóreas será el valor de las labores a realizar incluyéndose la retirada a vertedero del material vegetal residual.

Artículo 4. Residuos Vegetales

Los residuos procedentes de podas o talas deberán ser gestionados adecuadamente mediante su traslado a los contenedores específicos o a los vertederos que los admitan, y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

Los residuos de menor tamaño , como pudieran ser hojas, césped, ramas finas o hierbas, podrán ser eliminados a través de los contenedores de residuos organicos, siempre en bolsas herméticamente cerradas.

Queda prohibido:

- a) El depósito de residuos en las aceras o calzada fuera de los contenedores.
- b) La quema de residuos sin licencia municipal correspondiente, concedida previo informe del Área municipal correspondiente.
- c) El vertido incontrolado en cualquier punto del municipio.